

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Linares la cátedra de Matemáticas, comprensivas de los dos cursos de dicha asignatura á cargo de un solo Profesor, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlo en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos en activo servi-

cio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Literatura griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho y los Auxiliares con carácter de Catedráticos supernumerarios de la expresada Facultad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. Debiendo estar todos en posesión de los títulos administrativos, académicos y profesionales que por su clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la

publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 27 de la ley de Puertos de 8 de Mayo de 1880 impone á este Ministerio la obligación de formular un reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos, y como este precepto se halla todavía incumplido, no obstante los trabajos y dictámenes acumulados en diversas épocas para llevarlo á ejecución, el Ministro que suscribe cree ya ineludible su cumplimiento, con tanto más motivo, cuanto que desde la publicación de la ley indicada hasta el presente el Estado ha concedido cuantiosas subvenciones á diferentes Juntas, y parece discreto y razonable que pretenda llevar á ellas su acción é intervenir, sin menoscabar la libertad de las mismas, en la inversión que se da á esas subvenciones y á los auxilios indirectos de que también disponen las expresadas Corporaciones.

Proveyó en parte á esta necesidad la Real orden de 10 de Octubre de 1893, según la cual, el Ministro de Fomento, haciendo uso de las atribuciones que el artículo anteriormente citado le concedía, nom-

bró Delegados especiales cerca de las Juntas, cuya práctica se ha venido siguiendo después constantemente; pero puesto que esta facultad emana de un precepto legal, parece más conforme con la importancia del servicio establecerla de un modo uniforme y permanente, y fijar las reglas con que se ha de llevar á cabo la inspección, que es el deber principal en todos los funcionarios. Al efecto se determinan en este reglamento las condiciones que han de reunir los delegados y sus auxiliares, y se señalan y concretan sus funciones.

La diversidad de criterios que rigen en las distintas Juntas de obras, y el exceso á que en ocasiones se ha llegado en algunas de ellas respecto al nombramiento de sus empleados administrativos, hacen indispensable, á juicio del Ministro que suscribe, dictar reglas de carácter general que pongan coto al abuso allí donde le hubiere, y den al país garantías suficientes de que los auxilios directos é indirectos con que contribuye á la realización de las obras encomendadas á las Juntas, no han de invertirse sino en aquellos objetos á que la ley expresamente los destine.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 7 de Agosto de 1898.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con carácter provisional, el adjunto reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos.

Dado en Palacio á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE LAS JUNTAS DE OBRAS DE PUERTOS

CAPÍTULO I

Objeto y organización de las Juntas

Artículo 1.º Las Juntas de obras de los puertos tienen por objeto administrar é invertir los fondos especiales de cada uno de ellos, efectuando las respectivas obras de mejora, reparación y conservación, y estableciendo los servicios de explotación y policía, todo bajo la inspección y vigilancia del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Las mencionadas Juntas de obras se consideran como delegadas de la Administración y dependerán inmediatamente de la Dirección general de Obras públicas.

Art. 3.º Las Juntas que no estén organizadas por una ley especial se compondrán de Vocales natos y Vocales electivos. En los puertos de capitales de provincia serán Vocales natos: el Gobernador civil, que ejercerá el cargo de Presidente; el Comandante de Marina ó Capitán del puerto, y el Ingeniero Director de las obras; y Vocales electivos dos Diputados provinciales, dos Concejales, dos Vocales de la Sección de Comercio de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y cinco individuos de la Cámara oficial de Comercio, de los que dos de ellos serán precisamente de la clase de navieros ó armadores.

En los puertos en que tengan su domicilio oficial las Compañías, Empresas ó propietarios de buques que posean un tonelaje bruto superior á 20.000 toneladas, uno de los individuos que, á tenor de los respectivos estatutos sociales, tengan otorgada la representación oficial y lleven la firma de las mencionadas Compañías, Empresas ó propietarios, formarán parte de las respectivas Juntas de puertos, además de los Vocales mencionados en el párrafo anterior.

Art. 4.º En los puertos no capitales de provincia serán Vocales natos el Alcalde, que ejercerá las funciones de Presidente; la Autoridad local de Marina y el Ingeniero Director de las obras, y Vocales electivos dos Concejales y cinco individuos de la Cámara oficial de Comercio, de los que dos de ellos serán precisamente de la clase de navieros ó armadores.

Art. 5.º En los puertos donde no haya establecido, Cámara oficial de Comercio, las respectivas Juntas

de obras se compondrán de los Vocales que se fijan en los artículos anteriores y de cinco contribuyentes, de los que tres de ellos serán precisamente comerciantes ó industriales, y los otros dos de la clase de navieros ó armadores, debiendo reunir además estos cinco Vocales las condiciones exigidas para pertenecer á las mencionadas Cámaras de Comercio.

Art. 6.º En toda Junta habrá un Vicepresidente, que será elegido por esta entre los Vocales electivos de la misma en la última sesión ordinaria del mes de Junio de cada año.

La elección de Vicepresidente será en votación secreta por medio de papeletas, considerándose elegido aquél que reúna mayor número de votos, y en caso de empate se verificará un sorteo entre los que resulten con igual número.

El cargo de Vicepresidente durará un año; pero al expirar este plazo podrá ser reelegido al mismo.

Si durante aquel cesara por cualquier causa el Vicepresidente en sus funciones de Vocal de la Junta, se elegirá otro por el mismo procedimiento anterior, debiendo desempeñar este cargo hasta la terminación del periodo correspondiente.

Art. 7.º El cargo de Vocal electivo es voluntario, gratuito y compatible con toda participación directa ó indirecta en las obras y contratos que se realicen con los fondos que administra la Junta.

Art. 8.º Los Vocales nombrados por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juntas de Agricultura, Industria y Comercio durarán el tiempo que los individuos nombrados pertenezcan á las respectivas Corporaciones.

Los Vocales representantes de las Cámaras oficiales de Comercio durarán en su mandato cuatro años.

Art. 9.º El Gobernador civil de la provincia podrá asistir con voz y voto y presidir las sesiones de las Juntas establecidas en los puertos no capitales de provincia, y al efecto, si lo creyere conveniente, podrá convocar dichas Juntas á sesiones ordinarias ó extraordinarias.

Art. 10. En toda Junta habrá un Secretario retribuido, que asistirá á las sesiones de esta, sin voz ni voto, y que será el Jefe de las respectivas oficinas.

Art. 11. El Ingeniero Director de las obras depende exclusivamente de la Dirección general de Obras públicas, y tendrá las mismas facultades, con relación á su servicio, que los Ingenieros Jefes de las provincias con respecto á los suyos.

Art. 12. El Ingeniero Jefe de la provincia respectiva ejercerá las funciones de Inspector de las obras y Delegado especial facultativo del Ministerio de Fomento.

(Se continuará)

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación forzosa para la concesión de hierro nombrada «Demasia á Ferrería 2.^a», núm. 6.014, el señor Gobernador civil con fecha 12 del actual ha dictado el decreto siguiente:

«Vista la instancia presentada por don José Mac-Lennan, como dueño de la concesión «Demasia á Ferrería 2.^a», núm. 6.014, sita en los parajes Las Veneras y sierra del Rebollos, del término de Obregón, Ayuntamiento de Villaescusa, solicitando la expropiación de los terrenos que figuran en las relaciones nominales que acompañan á este expediente, con destino á las obras y trabajos necesarios para la explotación de la citada «Demasia», cuya solicitud fué presentada en la oficina correspondiente de este Gobierno el 27 de Septiembre de 1897, acompañando la certificación del título de propiedad y plano de demarcación, así como la Memoria y presupuesto de los gastos de explotación, plano parcelario de los terrenos cuya expropiación se solicita y relación de sus propietarios en la forma exigida por la ley.

Resultando que la petición formulada por el interesado fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 28 de Febrero último y que el respectivo edicto estuvo expuesto al público durante diez días en la tabla de anuncios de la Jefatura de minas sin que durante dicho plazo se haya presentado en la misma, protesta ni reclamación alguna, según consta por diligencia en dicho edicto.

Resultando que al mismo efecto el respectivo edicto se remitió á la Alcaldía de Villaescusa, la que también manifiesta no haberse presentado protesta ni reclamación alguna contra este expediente.

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero don José Matías Gómez y la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, favorable el primero á la utilidad pública y necesidad de la ocupación y el segundo favorable también á la de-

claración de la utilidad pública solicitada.

Habiéndose dado cumplimiento á lo preceptuado en el art. 27 de las Bases generales para la legislación minera, al párrafo 2.^o del art. 13 de la vigente ley de expropiación forzosa y al art. 10 del Reglamento para la ejecución de la misma; en uso de las facultades que me confiere el párrafo 3.^o del art. 10 de la citada ley vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la concesión de hierro nombrada «Demasia á Ferrería 2.^a», núm. 6.014, sita en término municipal de Villaescusa.»

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 13 de Agosto de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Arsenio de Odriozola.

En el expediente de expropiación forzosa para la concesión de hierro nombrada «Demasia á Chitón 5.^o», núm. 3.836, el señor Gobernador civil con fecha 12 del actual ha dictado el decreto siguiente:

«Vista la instancia presentada por don José Mac-Lennan, como dueño de la concesión «Demasia á Chitón 5.^o», núm. 3.836, sita en los parajes Las Animas y Las Veneras, del término de Obregón, Ayuntamiento de Villaescusa, solicitando la expropiación de los terrenos que figuran en las relaciones nominales que acompañan á este expediente con destino á las obras y trabajos necesarios para la explotación en la citada «Demasia», cuya solicitud fué presentada en la oficina correspondiente de este Gobierno el 27 de Septiembre de 1897, acompañando la certificación del título de propiedad y plano demarcación, así como la Memoria y presupuesto de los gastos de explotación, plano parcelario de los terrenos cuya expropiación se solicita y relación de sus propietarios en la forma exigida por la ley.

Resultando que la petición formulada por el interesado fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 26 de Febrero último y que el correspondiente edicto estuvo expuesto al público durante diez días en la tabla de anuncios de la Jefatura de minas sin que durante dicho plazo se haya presentado en la misma protesta ni reclamación alguna, según consta por diligencia en dicho edicto.

Resultando que al mismo efecto el respectivo edicto se remitió á la Alcaldía de Villaescusa, la que también manifiesta no haberse presentado protesta ni reclamación alguna contra este expediente.

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero don José Matías Gómez y la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, favorable el primero á la utilidad pública y necesidad de la ocupación y el segundo favorable también á la declaración de la utilidad pública solicitada.

Habiéndose dado cumplimiento á lo preceptuado en el art. 27 de las Bases generales para la legislación minera, al párrafo 2.^o del art. 13 de la vigente ley de expropiación forzosa y al art. 10 del Reglamento para la ejecución de la misma; en uso de las facultades que me confiere el párrafo 3.^o del art. 10 de la citada ley, vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la concesión de hierro nombrada «Demasia á Chitón 5.^o» núm. 3.836, sita en el término municipal de Villaescusa.»

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 13 de Agosto de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Arsenio de Odriozola.

COMISARIA DE GUERRA

DE

SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Utensilios de esta plaza.

Hago saber: Que el día veintinueve del presente mes, á las doce de su mañana, se celebrará público concurso con el objeto de adquirir paja larga para relleno de jergones y cabezales para la Factoría de Utensilios de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesen sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 16 de Agosto de 1898.—
Santos Más.

MINISTERIO DE ESTADO

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalem

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1897-98, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA A CUYO CARGO VIENE EL GIRO	PTAS. Cts.
Alcántara	25 Abril 1898	D. Bruno Diaz Rosado	Entrega don Federico Roca	15
Almería	6 Mayo »	Antonio Nieto	Letra c/ al Banco de España	150
Astorga	29 Enero »	Francisco Rubio	Entrega don Gregorio del Conde	68 55
Avila	25 » »	Raimundo Perez Gil	Letra c/ al Banco de España	141
Badajoz	4 Abril »	José Henares	Chéque c/ idem idem	300
Barbastro	10 Enero »	Francisco de Francés	Libranza del Giro mútuo	7
Barcelona	15 Marzo »	Tomás Sánchez y González	Chéque c/ Pérez, Paradinas y Tresgallo	360 49
Burgos	12 Enero »	Gerardo Villota	Letra c/ al Banco de España	194'03
Cadiz	7 Febrero »	Félix Soto y Mancera	Idem c/ don Gregorio del Amo	682 08
Calahorra	14 Enero »	Juan Francisco Ruiz de la Cámara	Idem c/ Viuda de don A. G. Moreno	78 20
Canarias	25 » »	Bernardo Cabrera	Entrega él mismo á la mano	250
Cartagena	14 Marzo »	Rafael Alguacil	Letra c/ al Banco de España	229
Ceuta	12 Abril »	Antonio de los Reyes	Idem idem idem	701 25
Ciudad Real	12 Enero »	Eloy Fernández	Idem idem idem	5 30
Ciudad-Rodrigo	5 Febrero »	José Gonzalez Sistiaga	Libranza del Giro mútuo	54
Córdoba	14 » »	Pedro Moreno	Entrega don Alejo Hernández	49 50
Coria	10 Enero »	Eugenio Escobar	Letra c/ al Banco de España	357 82
Cuenca	4 » »	Gregorio Auñón	Letra c/ al Banco de España	130
Gerona	21 Febrero »	Antonio Maria Oms	Entrega don Antonio Peña	60
Granada	17 Marzo »	Marcelino Toledo	Libranza del Giro mútuo	5
Guadix	4 Mayo »	Aquilino Rojo y Román	Idem idem idem	550
Habana	2 Abril »	Francisco Clarós y Río	Letra c/ Max. Laffitte y Compañía	100
Huesca	25 Noviembre 1897	Pablo Hidalgo	Remitido en metálico	10.500
Ibiza	12 Febrero 1898	Juan Torres y Rivas	Entrega don Angel Castellano	38 25
Jaca	23 Abril »	Juan Torres y Rivas	Chéque c/ P. Alfaro y Compañía	125
Jaén	8 Enero »	El Ilmo. Sr. Obispo	Entrega don Miguel Mari	381 46
León	20 Abril »	D. Cristino Morrondo	Entrega por cuenta de la Comisaría	118
Lérida	6 Mayo »	Juan de la Cruz Salazar	Libranza del Giro mútuo	100
Lugo	14 Marzo »	Crescencio Estorzado	Idem idem idem	18
Madrid	9 Octubre 1897	Tomás Suarez	Entrega por recaudado en Julio, Agosto y Septiembre del 97	939 32
	3 Enero 1898	Valentín Callejo, Guarda-Almacén de Santuarios	Idem por Octubre, Noviembre y Dcbre. id.	25
	4 Abril »		Idem por Enero, Febrero y Marzo 98	12
	30 Junio »		Idem por Abril, Mayo y Junio idem	2.298 08

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Luenta

Don Manuel Fernández Bustamante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo formado el repartimiento general vecinal de este distrito municipal adoptado para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al ejercicio económico de 1898 á 1898, sobre las utilidades de las bases 4.^a y 6.^a del artículo 138 de la ley municipal, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes puedan conocer dichas operaciones y hacer las reclamaciones que puedan convenirles, en la inteligencia de que trascurrido dicho término se reunirá la Corporación para resolver las reclamaciones, sin oír las que después se presenten como tampoco las que no se acomoden á los términos prescritos por la regla 7.^a, art. 138 de la ley antes citada.

Dado en Luenta á 14 de Agosto de 1898.—Manuel F. Bustamante.

Ayuntamiento de Camaleño

Los días 19, 20 y 21 del corriente mes tendrá lugar en esta casa consistorial la recaudación de las contribuciones territorial, industrial y minas, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Camaleño 11 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Mateo Gomez.

Ayuntamiento de Arredondo

Ha sido prendada y puesta en custodia en poder de don Francisco Gomez Peral, de esta vecindad, una vaca extraviada, que ha parido en las inmediaciones de este pueblo, por las que vagaba hace unos días, de las señas siguientes:

Como de 9 á 10 años, color de avellana madura, astas cortas, llanas y gruesas, tiene el rabo esquilado y recortada la cola de hace poco tiempo.

Lo que se hace público para que llegue á saberlo su dueño y pase á recogerla previo pago de gastos en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues en otro caso se venderán en pública subasta que se celebrará en la casa consistorial á las nueve de la mañana del primer domingo siguiente á la terminación de dicho plazo.

Arredondo 11 de Agosto de 1898.—El Alcalde, M. Herrán.

Recaudación de contribuciones de las zonas de Laredo y Castro Urdiales

La cobranza del actual trimestre por los conceptos de urbana, rústica, industrial, minas, carruajes de lujo y patentes especiales para señores Médicos, se verificará en los días y pueblos que se expresan.

Liendo 20 y 21 de Agosto; Voto 22, 23 y 24; Castro Urdiales 26 al 29; Laredo 31 y 1 y 2 de Septiembre; Ampuero 3, 4 y 5; Limpías 6 y 7.

Los señores Médicos para sacar la patente han de presentar una orden de la Alcaldía expresiva de la clase, cuota y recargos que han de satisfacer.

Laredo 13 de Agosto de 1898.—El Recaudador, Robustiano Olea.

Edicto

Don Laureano de Obeso Carrera, Abogado y Recaudador de contribuciones de esta zona.

Por el presente, sin perjuicio de hacerlo por mediación de las respectivas Alcaldías, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial, industrial, minas y carruajes que la cobranza de sus cuotas correspondientes al trimestre actual, primero del año económico, se verificará en cada Ayuntamiento y días que se expresan á continuación:

Distrito de Hermandad de Campó de Suso el 18, 19 y 20 del corriente; Valdeprado el 23 y 24; Reinosa 25, 26 y 27 y Enmedio 28, 29 y 30, todos de este mes que rige.

Tambien se expedirán las patentes para los señores Médicos debiendo éstos presentar al efecto una orden de la Alcaldía comprensiva de la clase de ella y cuotas contributivas.

Se hace público, para que llegado todo así á conocimiento de los interesados, realicen sus pagos y eviten de este modo los recargos consiguientes.

Reinosa 13 de Agosto de 1898.—Laureano de Obeso.

Ayuntamiento de Cayón

En los días 21, 22 y 23 del corriente mes de Agosto tendrá lugar la cobranza de contribuciones territorial é industrial y otras en los sitios y horas de costumbre, correspondientes al primer trimestre de 98 á 99.

Cayón y Agosto 16 de 1898.—El Recaudador, Mariano Gomez.

Ayuntamiento de Castañeda

Los días 22 y 23 del corriente tendrá lugar en este Ayuntamiento y sitio de costumbre la recaudación de las contribuciones territorial, industrial, minas y carruajes de lujo de este Ayuntamiento correspondientes al primer trimestre del corriente año económico.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Castañeda 12 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Leocadio de la Mora.

Recaudación de contribuciones del Ayuntamiento de Udías

La cobranza de las contribuciones del primer trimestre se verificará en este Ayuntamiento en los días 22 y 23 del actual, durante las horas y en los sitios de costumbre.

Y se advierte á los señores Médicos que en dichos días pueden proveerse de sus respectivos patentes.

Udías 16 de Agosto de 1898.—El Recaudador, Gabriel Sebrango.

Recaudación de contribuciones de la zona de Sontoña

Anuncio

La cobranza de las contribuciones del primer trimestre del actual presupuesto se verificará en los Ayuntamientos que á continuación se expresan en los días que tambien se determinan durante las horas y en los sitios de costumbre, y se advierte que los señores Médicos deben presentarse á satisfacer las patentes que les correspondan, provistos de órdenes de los Alcaldes en las que se detallan la clase, cuotas y recargos. Marina de Cudeyo días 17 y 18 de Agosto; Penagos 17 y 18 de idem.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes se invita para que verifiquen el pago de sus recibos.

Santander 16 de Agosto de 1898.
—El Recaudador, P. O., Rogelio de las Cagigas.

Providencias judiciales

Edicto

DON ALEJANDRO DE MEDIAVILLA Y LOPEZ DEL RIVERO, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de primera instancia del partido por ascenso del propietario.

En diligencias de ejecución de la sentencia dictada en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el procurador don Marcelino Aparicio de la Rosa, en nombre de don Urbano de Agüero, contra don Bernardo R. Saro, don Luis Noreña de la Vega-Inclán y don Juan Alonso Fraile, sobre venta del solar correspondiente á la derruida casa señalada con el número siete en la calle de la Rivera, se saca á pública subasta dicho solar valorado en treinta y dos mil ochocientos veinte y tres pesetas y treinta y dos céntimos, por cuya cantidad se pone en venta; habiéndose señalado para el remate el día catorce del próximo mes de Septiembre á las once de la mañana en la sala de audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de mencionado solar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Alejandro de Mediavilla.
—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

DON MANUEL GARCIA ALVAREZ, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á los procesados José Ernesto y Faustino Vila, cuyas circunstancias al final se expresan, ignorándose su actual paradero, con el fin de que dentro del término de diez días contados, desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Santander, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de las diligencias en causa que se les instruye por el delito de

lesiones á Mauro López, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este, de dichos procesados.

Dado en San Vicente de la Barquera á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel García Alvarez.—Por mandado de su señoría, Marcelo Villanueva.

Señas y circunstancias de los procesados

José Ernesto, de estatura mediana, bigote escaso, buen color, ojos negros, pelo negro, vestía blusa negra de satén, pantalón de pana oscuro, boina negra y habla con acento entre gallego y asturiano.

Faustino Vila, como de veintisiete años de edad, estatura alta, grueso, barba y bigote ralos, pelo castaño, moreno, ojos negros, vestía blusa azul á rayas blancas y pantalón de pana pajizo y se dice ser gallego.

Don Enrique García Cuevas, segundo Teniente del Batallón Cazadores de Estella, número catorce, y Juez Instructor nombrado por el señor Teniente Coronel primer Jefe del mismo para la formación de expediente contra el soldado de la segunda compañía de este Batallón Juan Tudán Expósito, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la segunda compañía de este Batallón, Juan Tudán Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Valencia, de veintiseis años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de un metro quinientos cincuenta milímetros de altura, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Santander se presente en el cuartel de María Cristina, que ocupa este batallón.

En nombre de S. M. el Rey (que dios guarde) requiero, y por mi parte suplico, tanto á las autoridades civiles como militares, para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho individuo y si fuese habido lo

pongan á mi disposición en el cuartel de María Cristina.

Dado en Santander á los diez días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Enrique García.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa sobre embarque clandestino, de un sujeto desconocido, para México; con el nombre de José Aurelio Alonso; tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que dentro de diez días después de publicada esta cédula comparezcan ante el Juzgado, Santa Lucía uno, cuarto, á prestar declaración en el sumario referido, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en las responsabilidades que la ley determina.

José Aurelio Alonso Zorrilla y Benito Alonso Arriaga, vecinos que fueron de Asminio y Bilbao, hoy de paradero desconocido.

Y para que las citaciones tengan efecto, libro la presente, que firmo y entrego al Alguacil de servicio en Santander á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Jesús Escobio.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente edicto se cita á Raimunda San Miguel é Isidora Cacicero, vecinas que han sido del pueblo de la Montaña, ciega y pordiosera la primera y la segunda que debe hallarse en Trasmiera, á donde se dice se ausentó hace un mes próximamente, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa contra Juan Ruiz y Ruiz, marido de la Isidora, sobre hurto de ovejas; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Marcelino García.

SANTANDER

IMP. DE LA VDA. DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4